

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción; bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 11.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Santander en telegrama de ayer me dice:

«Ruego á V. S. se sirva disponer se averigüe el paradero del joven D. Rodrigo Vázquez Achucarro y ordenar en su caso la detención con las consideraciones necesarias que exige su anormal estado, esperando de V. S. me telegrafe su resultado. Las señas son: de 24 años de edad, barba negra y poco poblada, nariz aguileña, labios gruesos, estatura regular, constitución fuerte; viste traje ceniciento, boina, tapabocas y bastón de caña sin contera; vá indocumentado; ha servido en la campaña de Cuba.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguación del paradero de expresado joven.

Palencia 12 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose padecido error de copia al insertarse en la *Gaceta* del día

5 el Real decreto que dicta reglas para acomodar al año económico natural el servicio de rectificación de repartimientos y matrículas de la contribución, se reproduce, debidamente corregido:

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre último estableciendo el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado, exige la adopción de determinadas disposiciones que eviten las dificultades inherentes al cambio de sistema y regulen la transición del antiguo año económico al natural ó civil, que por la nueva ley se establece.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los del impuesto de consumos; las matrículas de la contribución industrial y de comercio, y los padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo, autorizados para regir hasta 30 de Junio próximo con arreglo á los reglamentos é instrucciones vigentes, deben considerarse en vigor hasta fin de 1900, si han de adaptarse al nuevo sistema, y si se ha de evitar la penosa é inútil labor que implicaría la formación de nuevos documentos destinados á regular la recaudación durante el segundo semestre del referido año.

No cabe, sin embargo, olvidar el derecho de los contribuyentes á conocer con tiempo la cuota que se les asigna en aquellas contribuciones, cuyo importe se modifica con el cambio del ejercicio, como sucede en el impuesto de cédulas personales, cuyos padrones serán expuestos al público, y oídas sus reclamaciones antes de procederse á la cobranza.

Asígnanse nuevos plazos, más en armonía con el interés de los contribuyentes y el de la Administración para la presentación de reclamaciones y la aprobación de los documentos cobratorios, y aprovechando la favorable ocasión de simplificar los servicios públicos, se establece que los padrones de la contribución urbana, que en realidad ha dejado de ser de cupo fijo y se ha convertido en contribución de cuota por la formación de los Registros fiscales, sean trienales, evitando de este modo no poco trabajo y gastos á los Ayuntamientos y á la Administración provincial, que en la actualidad deben practicar dicho servicio todos los años.

El sistema de arrendamiento establecido para la administración del impuesto de consumos en muchos pueblos del Reino, ha sido asimismo adaptado al régimen del nuevo año económico, pero dejando á salvo la facultad en los Ayuntamientos de continuar con el mismo sistema, siempre que los contratos se hagan por años naturales y se adicione con el segundo semestre de 1900.

Con lo expuesto, y con establecer que las cuotas anuales que se satisfacen de una sola vez y han sido ya realizadas en el primer semestre de este año, se recauden por la mitad de su importe en el segundo de 1900, la transición del antiguo al nuevo sistema no dará lugar á perturbación alguna, pudiendo, desde luego, implantarse la reforma votada por las Cortes.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del año 1900, en el mes de Mayo; se expondrán al público desde 1.º á 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices se entregarán á las Administraciones de Hacienda precisamente el 1.º de Julio, y los recursos de alzada contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.º de Agosto, y los resúmenes á que se refiere el art. 63 se remitirán á dicha Dirección general en los quince días siguientes.

Art. 2.º Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes

de riqueza formará la Dirección general de Contribuciones antes del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobación en Consejo de Ministros, el señalamiento de cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará á las provincias en la parte que á cada una corresponda.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la cantidad que le corresponda pagar, con arreglo á su riqueza imponible, y someterán la distribución á examen de la Diputación Provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días.

Art. 4.º Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su examen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias antes de comenzar el año.

Art. 5.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Agosto para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán á las Administraciones de Hacienda el 1.º de Diciembre para su examen y aprobación.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que experimente esta propiedad, y sus resultados, después de resueltas las reclamaciones y entregadas á la Administración en la forma y plazos que anteriormente se establecen, se llevarán á las listas cobratorias á sus efectos.

Art. 6.º Los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entenderán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.º Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y de los

impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos, se prorrogan para el presupuesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio que en los repartimientos y matrículas vigentes no excedan de 6 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda sección de la tarifa 5.ª y en la especial de sindicatos de la contribución industrial, se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.º Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por la Administración las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cé-

dulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de la cuotas de tarifas.

Art. 9.º Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo, podrán prorrogarlos las partes contratantes, de común acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde 1.º de Julio próximo, lo verificarán, previa aprobación de la Administración en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que conceden las disposiciones vigentes, adicionando al período del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones adoptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresión y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del día 10 de Enero.)

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

RESUMEN de las cartas conteniendo valores declarados RECIBIDAS Y EXPEDIDAS por esta Principal y Subalternas y de los objetos asegurados EXPEDIDOS en el año de 1899.

ADMINISTRACION PRINCIPAL Y ESTAFETAS.	RECIBIDAS.		EXPEDIDAS.					OBJETOS ASEGURADOS EXPEDIDOS.			
	Número de cartas.	Valor declarado. Pesetas Cént.	Número de cartas.	Valor declarado. Pesetas Cént.	Derechos de franqueo y certificado.	Derecho de seguro.	Avisos de recibo.	Número.	Valor declarado. Ptas. Cts.	Derechos de franqueo y certificado.	Derecho de seguro.
					Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Administración principal.....	840	1.265.508 52	497	568.252 98	289 20	191 75	» »	16	2.042 »	19 10	1 80
Estafeta de Aguilar.....	94	74.719 »	166	120.851 »	81 60	55 60	» 10	»	» »	» »	» »
Idem de Alar del Rey.....	73	34.394 50	77	16.216 60	36 45	11 15	» »	1	25 »	» 90	» 10
Idem de Astudillo.....	24	6.733 25	28	10.900 »	13 40	5 60	» »	»	» »	» »	» »
Cartería de Baltanás.....	51	14.321 »	20	2.929 »	8 50	2 30	» »	»	» »	» »	» »
Estafeta de Carrión.....	40	27.000 »	42	10.583 »	19 80	5 55	» »	»	» »	» »	» »
Idem de Cervera.....	143	90.735 »	214	97.281 65	108 35	50 35	» 40	»	» »	» »	» »
Cartería de Dueñas.....	74	54.947 »	73	19.445 45	34 05	17 60	» »	»	» »	» »	» »
Idem de Frómista.....	49	25.224 »	39	13.239 »	33 35	7 20	» »	»	» »	» »	» »
Estafeta de Herrera.....	58	24.365 35	121	61.843 16	61 15	28 80	» »	2	120 »	2 85	» 20
Idem de Osorno.....	79	30.930 »	103	37.946 10	48 90	20 20	» 10	»	» »	» »	» »
Cartería de Paredes.....	47	20.100 »	155	158.107 20	68 30	65 70	1 40	»	» »	» »	» »
Estafeta de Saldaña.....	54	20.302 »	85	27.799 57	39 95	15 80	» 30	»	» »	» »	» »
Idem de Villada.....	75	19.230 »	140	54.182 15	62 30	27 30	» 10	»	» »	» »	» »
Cartería de Villarramiel.....	130	86.964 »	128	79.776 »	59 70	35 70	» 20	»	» »	» »	» »
TOTALES.....	1.831	1.795.473 62	1.888	1.279.352 86	965 »	540 60	2 60	19	2.187 »	22 85	2 10

Cartas distribuidas por los Carteros y recibidas por los interesados en esta Capital durante el año de 1899.

Enero.....	12.204
Febrero.....	10.507
Marzo.....	11.695
Abril.....	11.662
Mayo.....	13.444
Junio.....	12.159
Julio.....	12.704
Agosto.....	13.279

Septiembre.....	14.046
Octubre.....	14.767
Noviembre.....	13.741
Diciembre.....	15.407

TOTAL..... 155.615
Palencia 10 de Enero de 1900.—
El Administrador, Leandro Arguiñariz.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice, base de la derrama de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones en la

Secretaría del Ayuntamiento dentro de veinte días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del documento que justifique la transmisión legal ó con opción á ella, transcurrido que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Cevico Navero 9 de Enero de 1900.
—El Alcalde, León Villahoz.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm.º de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazos adeudados.	FECHAS de los VENCIMIENTOS.		IMPORTE. Pesetas Cs.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.		OBSERVACIONES.
								Día	Mes.			Día	Año.	
4	D. Pedro García Carrancio.	Cervatos de la Cueva.	Rústica.	9647 y otros	Estado.	Cervatos de la Cueva.	2	19	Octubre.	51	73	28	1899	En tramitación.
5	Santiago Guzón Soleras.	Becerril de Campos.	"	16698 al 703	"	Becerril de Campos.	3	19	"	76 50	"	28	"	Idem.
6	Pedro Boderó Magaz.	Ampudia.	Urbana.	13635	"	Ampudia.	3	26	"	62 80	"	28	"	Idem.
7	El mismo.	Idem.	"	822	"	Idem.	3	26	"	82 20	"	28	"	Pagó en 13 Diciembre 1899.
7	El Ayuntamiento de.....	Pino del Río.	Rústica.	"	Propios.	Pino del Río.	2	15	Septbre.	434	19	28	"	En tramitación.

Nota de las fincas que quedaron pendientes de pago en los trimestres anteriores.

18	D. Ezequiel Martínez.....	Palencia.	Rústica.	10670	Estado.	Villaldeván.	5	28	Dicbre.	68	125	27	Enero.	1899	Tramitación de quiebra en Sección de Propiedades.
"	El mismo.....	Idem.	"	11669	"	Idem.	5	28	"	122	"	27	"	"	"
1	Raimundo Mínguez.....	Dueñas.	"	35257	Propios.	Dueñas.	4	20	Junio.	80	261	26	Agosto.	"	Pagó en 19 Octubre 1899.
2	Mariano Carrancio.....	Abastas.	"	16883 y otros	Estado.	Becerril de Campos.	2	9	Julio.	73 10	267	26	"	"	Idem en 17 idem idem.
3	El Ayuntamiento de.....	Capillas.	"	"	Propios.	Capillas.	3	11	Agosto.	102 40	23	30	Septbre.	"	En tramitación.

Palencia 5 de Enero de 1900.—El Tesorero interino, Juan B. Rabanillo.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: El Interventor, P. O., Pérez Ortoste.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Francisco Salas Velasco, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza sustanciada en este Juzgado á instancia de Rafael Pelayo de la Portilla, vecino de Becerril de Campos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de ella dicen así:

En la ciudad de Palencia á cuatro de Enero de mil novecientos, el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda promovida por Rafael Pelayo de la Portilla, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Becerril de Campos, representado por el Procurador Don Márcos Domingo, bajo la dirección del Letrado Don Daniel de la Cruz, sobre que se le declare pobre en sentido legal para en tal concepto litigar contra Eleuteria Aguayo García, Francisco Pelayo Aguayo, Aniana Abarquero, Natalio Pelayo Aguayo, Teódulo Merino, Isidoro Moras, Teódula Pelayo Aguayo, Manuel Cabeza Doncel y Felipa Martínez Pelayo, en el juicio de testamentaria correspondiente por fallecimiento de su padre Matías Pelayo, siendo parte en estos autos el Señor Abogado del Estado.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Rafael Pelayo de la Portilla, vecino de Becerril de Campos, á quien se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar contra Eleuteria Aguayo García, Francisco Pelayo Aguayo, Aniana Abarquero, Natalio Pelayo Aguayo, Teódulo Merino, Isidoro Moras, Teódula Pelayo Aguayo, Manuel Cabeza Doncel y Felipa Martínez Pelayo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la mencionada ley. Así por esta sentencia, que además de notificarse en los extrados del Juzgado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se solicite la notificación de ella personalmente á los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

Para la debida inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Palencia á diez de Enero de mil novecientos.—Francisco Salas.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1899.

Dia 5.

Dá principio á las once y treinta y

cinco minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Sres. Gallego, Alonso, Hortega, Pajares del Prado, Pescador y Cardeñoso.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Aprobar la distribución de fondos por capítulos del presupuesto de gastos para satisfacer obligaciones del presente mes y el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de Noviembre de este año. Darse por enterado del contenido de una comunicación del Gobierno de provincia, transcribiendo el acuerdo de la Comisión Provincial por el que se autoriza á este Ayuntamiento para contratar directamente el servicio del alumbrado público en lo que resta del presente año económico ó que lo pueda hacer por administración. Aprobar una cuenta por reposición de cristales en las galerías de las Escuelas. Gratificar á D. José Sahagún con 25 pesetas libradas del capítulo de imprevisos. Darse por enterado de los precios á que se puede poner en ésta el adoquín desde Fuentes de Valdepero. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban vecinos de la localidad. Darse por enterado del contenido de la circular sobre apremios de contingente provincial y de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último para adaptar al año natural los presupuestos provinciales y municipales, levantándose la sesión á la una de la tarde.

Dia 12.

Dá principio á las once y cuarenta minutos. Preside el Sr. Alcalde Don León Pajares y asisten los Concejales Sres. Gallego, Alonso, Hortega, Pescador, Cardeñoso y García Gutiérrez.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Darse por enterado de haber terminado el plazo para presentar solicitudes en demanda de fondos del Pósito y los que se soliciten en adelante se concedan mediante acuerdo. Pagar con cargo á imprevisos el importe de la contribución territorial de las fincas adjudicadas al Ayuntamiento. Citar para el día 8 del próximo mes de Enero á sesión extraordinaria para el alistamiento de mozos para el reemplazo del próximo año. Gratificar en este trimestre al Dulzainero con la mitad de lo que le podría corresponder al trimestre. Computar la residencia de un vecino por lo que resulta de los documentos oficiales y no por el tiempo que declara. Pagar con cargo á imprevisos una cuenta al Juzgado municipal. Deducir del exceso habido en la subasta de especies de consumo en este año económico el aumento que por el cupo del mismo se señale á este pueblo desde 1.º de Enero próximo,

sin perjuicio de lo que acuerde la Junta municipal. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban vecinos de la localidad, levantándose la sesión á la una de la tarde.

Día 19.

Dá principio á las once y cuarenta y un minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Sres. Gallego, Cantero, Alonso, Hortega, Pajares del Prado, Pescador y García.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Darse por enterado del contenido de la Real orden sobre pagos de honorarios á los Facultativos titulares en los reconocimientos que practiquen en virtud de la vigente ley de Reemplazos y su reglamento y del contenido de una comunicación de la Excelentísima Diputación Provincial poniendo en conocimiento de los Presidentes de los Círculos de obreros establecidos en los pueblos los documentos que han de remitir para el cobro de la subvención concedida á estos centros de enseñanza. Darse por enterada de las cantidades que tiene este Ayuntamiento en descubierto con la Excm. Diputación Provincial. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que se solicitaban. Pasar á la Junta pericial de repartimientos la relación de fincas adjudicadas al Ayuntamiento. Cursar á la Administración de Hacienda la propuesta de Vocales para la Junta pericial de repartimientos. Consignar en actas el sentimiento que ha causado á la Corporación el fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares, levantándose la sesión á la una y doce minutos de la tarde.

Día 24.

Dá principio á las once y cincuenta minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Sres. Gallego, Cantero, Gutiérrez, Alonso, Hortega, Pescador, Cardeñoso, García y Rodríguez, mayoría del Ayuntamiento.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Activar la formación del registro fiscal de fincas urbanas para presentarle en la Administración de Hacienda de la provincia en la época que se reclama y respecto del amillaramiento del de fincas rústicas gestionar el asunto personalmente para saber á qué atenerse la Corporación. Conceder de los fondos del Pósito algunas de las cantidades que se solicitaban y denegar la de otro petionario. Celebrar honras fúnebres por el eterno descanso de D. Francisco de la Pisa Pajares. Abrir la cocina económica el 31 de éste y que turnen en la cocina las vecinas María García y Luciana Miguel. Oponerse al arriendo que puedan hacer los Maestros de las casas que tienen derecho á ocupar en el edificio de San Francisco,

levantándose la sesión á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Día 31.

Dá principio á las once y cincuenta minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Aprobar la lista de Sres. Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores. Darse por enterado del contenido de la ley del 25 suprimiendo en el año próximo el alistamiento de mozos y del de la Real orden del 29. Darse también por enterado del contenido de la circular sobre estadística general sanitaria. Reclamar de la Caja de fondos de primera enseñanza la devolución de 2.582 pesetas ingresadas de más en los años económicos de 1897-98 y 1898-99. Convocar al gremio de labradores á Junta general para el día 3 de Enero próximo. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que se solicitaban. Gratificar á dos vecinos con diez pesetas á cada uno, pagadas de imprevistos, por los servicios que prestan á pobres transeúntes que pernoctan en esta villa, levantándose la sesión á las doce y treinta minutos de la tarde.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 del actual.

Paredes de Nava 9 de Enero de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º —El Alcalde, León Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice, base de la derrama de la riqueza rústica y urbana para el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentar las relaciones de alta y baja previamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dentro de los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos de traslación de dominio y transcurrido que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Valdeolmillos 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Arcadio Gil.—El Secretario, Atilano del Campo.

Por haber terminado el contrato del que la venía desempeñando en 31 de Diciembre próximo pasado, se anuncia vacante y por segunda vez la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de seis

familias pobres que el Ayuntamiento ha designado y pobres transeúntes enfermos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, acompañadas del título ó testimonio de él.

Valdeolmillos 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Arcadio Gil.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentar duplicadas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del documento que justifique la transmisión legal y con el sello correspondiente.

Melgar de Yuso 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Vidal Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda de transmisión de dominio, dentro del término de veinte días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no será admitida ninguna.

Villasabariego 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Higinio García.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo ejercicio económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza presenten relaciones de alta y baja y justifiquen debidamente el pago de los derechos reales de transmisión en Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción del

presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurrido el plazo no serán admitidas ninguna de las que se presentaren.

Villabermudo 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Gregorio Jorde.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la riqueza rústica, urbana y pecuaria al formar los repartimientos de expresada riqueza para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y razonada que sea.

Valdecañas 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Gregorio Casado.

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 1899 con su período de ampliación, se encuentran expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno durante los días y horas laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular por escrito las observaciones que crean convenientes.

Valdecañas 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Pérez.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Casado.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones duplicadas de alta y baja reintegradas convenientemente y justificando el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Valoria de Aguilar 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Agustín Estébanez.